



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Sección Oficial.

Documentos Episcopales

CIRCULAR

sobre la licencia de trabajar los domingos en las faenas de la recolección.

De conformidad con la costumbre admitida en esta Diócesis, damos el competente permiso para que los fieles dedicados a las faenas de la recolección puedan, durante ésta, trabajar en los días festivos cuando la necesidad lo exigiere, a excepción de las festividades de San Pedro y San Pablo, Santiago Apóstol y la Asunción de la Virgen Santísima, sin que por ello queden dispensados de la obligación de oír Misa en los domingos y días de precepto. No debe extenderse esta licencia más allá de lo que la necesidad exige, pudiendo en cambio los Sres. Párrocos, a tenor del canon 1245, dispensar en los casos singulares de una mayor extensión con causa justa o si ésta fuera dudosa, según el canon 84. Por nuestra parte, a fin de que puedan los fieles, en el caso

de tener necesidad, cumplir más fácilmente con la Santa Misa, autorizamos a los Sres. Párrocos, a tenor del canon 1344, para que puedan omitir la homilía en los domingos en que a muchos de sus feligreses fuese necesario dedicarse después de Misa al trabajo, no debiendo extender esta omisión más que lo que resultare necesario, tanto para no privar a los fieles de la sagrada palabra, como para no cohonestar el trabajo en día festivo sin causa proporcionada. Al dar conocimiento los Sres. Párrocos a sus feligreses de estas disposiciones les pondrán de manifiesto la benignidad de nuestra Santa Madre la Iglesia facilitando cuanto le es posible el cumplimiento de sus mandamientos y por tanto no debiendo dejar de oír Misa los domingos y días festivos y debiendo abstenerse de trabajar en ellos cuando ya no hubiere necesidad.

Salamanca, 29 de mayo de 1944.

† El Obispo.

CIRCULAR

sobre el acto de desagravio prescrito por Su Santidad para la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús en todas las iglesias.

Su Santidad Pío XI, al publicar en 8 de mayo de 1928 su Encíclica «Miserentissimus Redemptor», sobre desagravios al Sagrado Corazón de Jesús, mandó que en todas las iglesias del mundo el día del Sagrado Corazón de Jesús se recitare todos los años el acto de reparación o desagravios.

La fórmula del acto de reparación o desagravios que debe recitarse, se publicó en el BOLETÍN del año 1929, pág. 114 y en el de 1931, pág. 164.

Salamanca, 15 de mayo de 1944.

† El Obispo.

CIRCULAR

sobre la colecta para la Prensa Católica en la festividad de San Pedro.

Ordenamos que en la próxima festividad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, se haga una colecta en todas las iglesias en favor de la Prensa Católica, debiéndose remitir lo recogido a la Vicesecretaría del Obispado.

Aprovechen este día los Sres. Párrocos la ocasión para recordar a los fieles el deber de abstenerse de la lectura de libros y periódicos prohibidos o contrarios a la Religión y exhortarles a la oración por la Prensa Católica.

Salamanca, 29 de mayo de 1944.

† El Obispo.

CIRCULAR

recordando la obligación de celebrar durante el año las Cuarenta Horas en todas las iglesias en las cuales se guarde el Santísimo Sacramento, y de que las mismas estén abiertas algunas horas todos los días.

Llamamos la atención a todos los Párrocos y Capellanes y Rectores de iglesias en donde habitualmente se guarda el Santísimo Sacramento sobre la obligación que establece el canon 1275 del Código de Derecho Canónico de celebrar todos los años las Cuarenta Horas en días que apruebe el Ordinario, o si por peculiares circunstancias no se pudiesen celebrar sin grave incomodo y con la reverencia debida, de procurar exponer por lo menos solemnemente por algunas horas el Santísimo Sacramento en determinados días.

Téngase presente que según la colección de preces y obras piadosas indulgenciadas, publicada por la S. Penitenciaría Apostólica en 1938, las indulgencias para las Cuarenta Horas donde no pueden celebrarse sin interrupción por la noche, según la Instrucción Clementina, se ganan si se hacen en tres días. Por tanto, no deben dividirse las Cuarenta Horas en más de tres días.

Las Comunidades de Religiosas que guardan reservado en sus iglesias, deben celebrar anualmente las Cuarenta Horas, pidiendo la aprobación de los días en que las celebren; siendo difícil que se verifique en tales iglesias, causa que excuse de su celebración, en cual caso debería acudirse al Ordinario.

Igualmente recordamos la obligación que establece el canon 1266 de que las iglesias en que se guarda la Santísima Eucaristía, principalmente las parroquiales, estén abiertas por lo menos algunas horas al día.

Salamanca, 29 de mayo de 1944.

† El Obispo.

AÑO SANTO DEL CERRO DE LOS ANGELES

Su Santidad el Papa Pío XII se ha dignado, una vez más, manifestar su especial amor hacia nuestra Patria, concediendo la gracia singularísima del santo jubileo con todos sus privilegios a cuantos visitaren el Cerro de los Angeles desde el 30 de mayo de 1944 hasta el mismo día y mes del año 1945, y además una especial bendición para todos los fieles que participen en las peregrinaciones que durante el año jubilar se organicen al Cerro de los Angeles. Esta noticia ha sido comunicada telegráficamente a la Nunciatura Apostólica de España.

En el XIX Centenario del Martirio de Santiago el Mayor

Las gracias del Año Jubilar Compostelano

«Beatissime Pater: Hodiernus Archiepiscopus Compostellanus, in Hispania, ad pedes Sanctitatis Tuæ provolutus, humiliter petit, occasione XIX centesimi anniversarii a sancti Iacobi Maioris martyrio, Indulgentias quæ sequuntur: *I. PLENARIAM*, semel in die lucrândam a christifidelibus, confessis ac sacra Synaxi refectis, si basilicam Compostellanam visitaverint et ad mentem S. T. preces fuderint; *II. PLENARIAM, TOTIES QUOTIES*, acquirendam ab iis, qui confessi ac Ssma. Eucharistia refecti, ad memoratam basilicam turmatim peregrinati fuerint et saltem sexies *Pater, Ave* et *Gloria* iusta eandem intentionem in singulis visitationibus recitaverint.

Et Deus, etc.

Die 24 Februarii 1944. Ssmus. D. N. Pius div. Prop. Pp. XII, in Audientia infra scripto Cardinali Paenitentiario Maiori concessa die 19 c. m., benigne annuit pro gratia iuxta preces. Praesenti valituro anno jubilarî perdurante. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

N. Card. CANALI, Paenit. Maior.—S. LUZIO, Regens.

TRADUCCION

Beatísimo Padre:

El actual Arzobispo Compostelano, en España, prostrado a los pies de Vuestra Santidad, humildemente pide, con ocasión del XIX centenario del martirio de Santiago el Mayor, las indulgencias siguientes: I. PLENARIA que pueda lucrarse una vez al día por los fieles que hubieren confesado y comulgado, con tal que visi-

taren la basílica Compostelana y rezaren por la intención de Vuestra Santidad; II. PLENARIA, TOTIES QUOTIES que pueda lucrarse por los fieles que, habiendo confesado y comulgado, vinieren a visitar agrupados en peregrinación la referida basílica y rezaren al menos seis veces el *Padrenuestro*, *Ave María* y *Gloria Patri* en cada una de las visitas por la misma intención.

Y Dios, etc.

Día 24 de febrero de 1944. Nuestro Stmo. Padre, por la Divina Providencia Papá Pío XII, en la Audiencia concedida al infrascrito Cardenal Penitenciario Mayor, el día 19 del corriente mes, benigna y graciosamente se dignó acceder a lo que se pedía según las peticiones. Valiendo el presente durante el año jubilar. Sin que obste nada en contrario.

N. Cardenal CANALI, Penitenciario Mayor.—S. LUZIO, Regens.

(*Bol. Of. del A. de Santiago*, 1944, págs. 35-36).

Prefectura de Estudios de los Seminarios Diocesanos

SECRETARIA

Disposiciones para los alumnos de enseñanza privada.

Admisión de alumnos:

Los jóvenes que deseen hacer el examen de ingreso en el Seminario Menor de esta Diócesis, en la convocatoria del próximo mes de junio, presentarán, antes del día 25 de dicho mes, los documentos siguientes:

En el Rectorado: 1.º Instancia dirigida al Sr. Rector, solicitando la admisión en el Seminario.—2.º Certificados de Bautismo y Confirmación.—3.º Idem de buena conducta moral y religiosa del alumno y de sus

padres, expedido por el Sr. Párroco.—4.º Certificado médico de idoneidad física, carencia de enfermedad contagiosa y vacunación reciente.

Se requiere para el ingreso, tener cumplidos ONCE años al comenzar el curso.

En la Prefectura: a) Solicitud pidiendo el examen de ingreso y de las asignaturas cursadas extraoficialmente.—b) Los que, aprobado ya el ingreso en anterior convocatoria, hubieren de sufrir examen de asignaturas correspondientes al curso primero, segundo o tercero de Latín y Humanidades, deberán solicitarlo también de esta Prefectura, procurando especificar con toda claridad las asignaturas cursadas privadamente.

Estos documentos se presentarán en la Secretaría de Estudios del Seminario Mayor, de once a doce y media de la mañana.

Exámenes:

Los de Ingreso tendrán lugar el día TRES de julio, y los de las asignaturas cursadas extraoficialmente, el día CUATRO de julio. Comenzarán a las ONCE de la mañana del día respectivo, hora en que todos deberán estar a disposición del Tribunal en el Seminario Menor, para hacer los exámenes escritos, y vendrán provistos de pluma y papel.

NOTA.—No se admitirán alumnos PROCEDENTES DE OTROS CENTROS, sin especial autorización del Excmo. Prelado.

Salamanca, 20 de mayo de 1944.

El Secretario de Estudios,

Paulino Herrero Conde.

Del Poder Civil

MINISTERIO DEL EJERCITO

COMENTARIO

Sobre el artículo 278 del vigente Reglamento provisional para reclutamiento y reemplazos del ejército de utilidad para sacerdotes y seminaristas que hayan de acogerse o no a los beneficios de la prórroga.

Considerándolo de suma conveniencia para seminaristas y sacerdotes, reproducimos a continuación el extenso comentario publicado en el «Boletín Oficial del Clero Castrense» (Año VIII, 31-I-1944. Núm. 79) sobre utilización de los beneficios de la prórroga.

I

PARA SEMINARISTAS

Es manifiesto que son muchos los peligros a que han de exponerse los seminaristas si, al cumplir los veinte años de edad, abandonan el Seminario e ingresan, por un lapso de tiempo más o menos largo, en un cuartel o centro militar.

La formación espiritual queda interrumpida y bruscamente pasan de un ambiente impregnado de espiritualidad a una atmósfera de vida mundana, con todos los inconvenientes que lleva consigo el vivir entre jóvenes de distintas clases sociales y de variada y, acaso, opuesta formación religiosa.

También se interrumpe la formación científica. El reglamento férreo que necesariamente regula la vida del soldado, no deja otro tiempo libre que el señalado para el descanso y paseo en ciertos días. La instrucción militar es fatigosa, y por eso sería absurdo suponer que el tiempo de descanso o paseo lo aprovechara el seminarista-soldado para el estudio de materias eclesiásticas. Esto supuesto, aparece claro que el único medio de salvaguardar la vocación del seminarista es utilizar

un medio legal que le exima del servicio, al menos temporalmente.

¿Hay un medio práctico de exención legal?

En realidad de verdad ninguna disposición castrense trata en concreto del servicio militar de los seminaristas, pero éstos están comprendidos en el artículo 278 del vigente «*Reglamento provisional para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*» y pueden obtener los beneficios de prórroga que en dicho artículo se conceden. Acogiéndose a estos beneficios retrasan la incorporación a filas durante un plazo de cinco años, con lo cual *prácticamente* quedan exentos del servicio, pues pueden, mientras tanto, ordenarse de sacerdote.

Prórroga de segunda clase.

Al ser declarados soldados útiles para el servicio o soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, *los seminaristas pueden solicitar, durante los meses de mayo y junio, prórroga de incorporación a filas de segunda clase por un año.* Este año se cuenta desde el uno de agosto hasta igual fecha del año siguiente. El plazo de un año puede ser prorrogado por períodos de otro año, durante cinco consecutivos, y ha de solicitarse anualmente por el interesado.

La instancia debe ser dirigida al Presidente de la Junta o Sección de Clasificación y Revisión o Negociado de Reclutamiento a que pertenezca el Municipio en que se fué alistado.

Documentos necesarios.

- 1) *Instancia* solicitando prórroga de segunda clase de un año por razón de estudios ya comenzados.
- 2) *Certificación* de matrícula o documento que acredite los estudios que cursa y los cursos académicos que le faltan para terminar la carrera, expedido por el Rector del Seminario en que curse sus estudios.
- 3) *Certificación* de las asignaturas aprobadas y cursos académicos en que lo fueron.
- 4) *Certificación* del Rector del Seminario referente a la aplicación y comportamiento escolar.
- 5) *Certificado* de buena conducta.

Concesión de prórrogas.

Las sesiones para la concesión de prórrogas son públicas y se celebrarán en la primera quincena del mes de julio. La concesión se comunicará a los interesados por conducto del Alcalde del Municipio en donde fueron alistados.

Si la prórroga fuere denegada por las Juntas o Secciones de Clasificación y Revisión, podrá recurrirse ante el Capitán General correspondiente dentro del plazo de diez días, contando desde la fecha en que le fué notificado el acuerdo, debiendo ser presentados los recursos, precisamente, ante los expresados organismos, cuyo Secretario entregará al reclamante recibo de la presentación del recurso, siempre que lo efectúe dentro del plazo indicado.

Seminaristas soldados sin prórroga.

Generalmente los seminaristas se ordenan de Presbítero antes de los veintiseis años. Por esta razón decíamos antes que en la práctica quedaban exentos del servicio militar los seminaristas si obtenían prórroga de segunda clase.

Mas puede suceder que alguno ingrese tardíamente en el Seminario y llegue la época de cumplir el servicio cuando estudia Latín o Filosofía.

¿Qué debe hacer en este caso?

Sólo queda el remedio de acogerse a lo dispuesto en el artículo 311 del mencionado Reglamento, por el cual puede solicitar se le destine a un Regimiento, Unidad o Centro que tenga la residencia en la localidad en donde esté enclavado el Seminario. Una vez obtenido esto, deben ponerse los seminaristas, que se encuentren en tales circunstancias, a las órdenes del Capellán, que hará todo lo posible por conseguir para ellos se les permita hacer una vida en consonancia con su vocación sacerdotal.

II

PARA SACERDOTES

A los sacerdotes sujetos al servicio militar se les da opción para prestar servivio en el Ejército cuando les corresponda o al cumplir los treinta años de edad.

Los que deseen retrasar su incorporación a filas, hasta que hayan cumplido los treinta años, deberán solicitarlo, durante el mes de agosto, del Jefe de la Caja de Recluta a que pertenezcan.

Los documentos que deben presentar son:

1) *Instancia* dirigida al Jefe de la Caja de Recluta haciendo constar que desean acogerse al derecho que les da el artículo 324 del vigente Reglamento, para no incorporarse al Ejército hasta haber cumplido treinta años.

2) *Certificado del Ordinario* acreditativo de su condición de Presbítero.

Estos documentos deben ser presentados antes de que los Jefes de la Caja de Recluta remitan al Ministerio del Ejército relación nominal de los reclutas-presbíteros que deben ser destinados a Cuerpo en la próxima concentración. Los Jefes de la Caja de Recluta remiten dichas relaciones en la primera quincena del mes de octubre.

El servicio militar de los sacerdotes.

Ante todo los sacerdotes-soldados han de acreditar su condición de tales, mediante los oportunos certificados, que presentarán a los Jefes de las Cajas de Recluta.

El artículo 323 del vigente Reglamento dispone que los ordenados «in sacris» prestarán servicio en tiempo de paz en las oficinas del Vicario General Castrense, Tenencias Vicarías, Hospitales, Dependencias Militares y Cuerpos Armados, «a las inmediatas órdenes de un Capellán Castrense».

Si prestan servicio como soldados les concede el Reglamento las consideraciones y preeminencias de distinguidos, quedando rebajados de toda clase de servicios de armas y mecánicos, pudiendo autorizárseles para que coman y duerman fuera del cuartel, mientras que el Cuerpo a que pertenezca no marche a campaña o maniobras.

Pueden, sin embargo, los sacerdotes-soldados ejercer su ministerio y apostolado, obteniendo el nombramiento de Capellán con consideraciones de Alférez. Oficialmente se hacen estos nombramientos a propuesta del Sr. Obispo, Vicario General Castrense.

Si algún recluta se ordena de sacerdote con fecha posterior a la de su destino a Cuerpo, debe ponerlo en conocimiento del Capitán General de la Región en que sirva, para que éste disponga sea destinado en conformidad con lo prescrito en el artículo 323.

Crónica Diocesana.

Misiones parroquiales

MOGARRAZ

Del 26 de febrero al 5 de marzo próximo pasado, se han celebrado Santas Misiones en esta Parroquia de Mogarraz a cargo de los RR. PP. Dominicos José Larrínaga, Prior de San Esteban, y José Merino, Prior también en la Felguera (Asturias).

Imposible decir en pocas palabras la grandiosidad de un acto que ha dejado imborrable recuerdo en todos los vecinos de esta villa y pueblos comarcanos, merced a la actividad y celo de estos preclaros hijos de Santo Domingo. Apesar de ser de noche la llegada de los PP. Misioneros, todos los vecinos con sus autoridades a la cabeza, esperaban en la carretera de entrada; el Sr. Cura Párroco, D. Francisco Benito, revestido con los ornamentos sagrados y precedido de la Cruz parroquial les recibió y entre vítores y aclamaciones, mezclados con cantos alusivos, llegaron al templo parroquial, donde el señor Párroco subido al púlpito y rezado el Santo Rosario, les dirigió unas fervientes palabras de salutación y bienvenida, exhortando al pueblo a aprovecharse de gracias tan extraordinarias; no quedaron defraudadas sus esperanzas, pues desde el primer momento el pueblo entero con sus autoridades todas al frente, llenaba el grandioso templo, no obstante la gran nevada que nos regaló el Señor.

¡Qué espectáculo tan emocionante ofrecía el Rosario de la aurora! Hombres y mujeres, jóvenes de ambos sexos, niños todos, en grandes filas cantando el Rosario por las calles; era el primer acto de la Misión que nunca olvidarán estos buenos serranos. De todos los actos de la Misión, en los que tan bien supieron los citados Padres exponer las verdades fundamentales de nuestra fe, merecen especial mención las procesiones de penitencia y de los niños, las comuniones generales de hombres, mujeres, niños y enfermos, todas a cual más grandiosas singularmente la de enfermos a la que acompañó todo el pueblo cantando cantos eucarísticos y misionales y en la que comulgaron 16 enfermos, siendo el total de las comuniones 1.500.

El día de la clausura, bendecida la Cruz de la Misión y hecho el acto de adoración en el que no quedó un sólo vecino, el R. P. Prior de San Esteban subió al púlpito por última vez y dió las gracias al pueblo, para el que dijo guardarían siempre estos Misioneros perpetuo e imperecedero recuerdo; acto seguido subió también el Sr. Cura Párroco que se expresó en idénticos términos para los Padres y el pueblo, agradeciendo a todos, en medio de la mayor emoción, el éxito rotundo de la Misión.

Por último, como digno remate en el Colegio de la Ascensión de las RR. MM. Misioneras Dominicás, que con el aplauso y cariño de todos tan bien llevan su Escuela de párvulos, y a quienes tanto se debe el éxito y fruto de la Misión, se tuvo un acto de Acción Católica en el que el R. P. Merino y Sr. Cura Párroco expusieron su necesidad en los tiempos presentes.

GOLPEJAS

Jornadas de intenso fervor religioso ha vivido esta feligresía, con motivo de la Santa Misión dada desde el 18 al 25 de abril, por los RR. PP. Antonio M. Flores y Benito Pequeño, S. J., de la Residencia de Salamanca y de la de Oviedo respec-

tivamente. A su llegada fueron recibidos por el pueblo con las autoridades al frente y los niños, presididos por sus maestros, portadores de estandartes, banderas, banderitas y carteles alusivos a la Santa Misión. Tan pronto descendieron del coche se les tributó, entre vítores y aclamaciones, una fervorosa acogida y una vez cambiados los primeros saludos, se organizó la procesión hacia la iglesia parroquial, entonándose en el trayecto cánticos de penitencia.

Después de orar unos momentos ante el altar mayor, el Padre Flores subió al púlpito para dirigir a todos unas palabras de saludo y agradecimiento. Todos los actos celebrados durante la Misión resultaron edificantes; las notas más destacadas fueron: la asistencia, puntualidad, orden y recogimiento. Comulgaron todos los feligreses obligados al cumplimiento de este precepto. El número total de comuniones distribuidas fué el de 784.

El día 25 se bendijo solemnemente la imagen de la Purísima, que recorrió en procesión el trayecto máximo.

Terminó la Santa Misión con un solemne *Te Deum*, Bendición de la Cruz misional, Bendición Papal y unas sentidas palabras de despedida. Como a su llegada, salió el pueblo a despedir a los Misioneros, si bien en esta ocasión, se dieron menos vivas y se derramaron más lágrimas. Quedó establecida la Juventud de A. C. y reorganizado el Apostolado de la O. El Señor bendiga a estos apóstoles infatigables que tanto bien han derramado en esta parroquia.

NECROLOGIA

Han fallecido D. Ricardo Muriel Barbero, Párroco de Fresno Alhándiga, y D. José Vicente Calvo, Párroco de Barreras (Ciudad-Rodrigo). Perteneían a la Hermandad de Sufragios y

tenían acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que todos los socios aplicarán por ellos los sufragios de reglamento.

El Exemo. y Rvdmo. Prelado concede indulgencias en la forma acostumbrada.—R. I. P.

Anuncios

COLLATIO DISCIPLINARIS, MORALIS ET LITURGICA MENSE JUNII HABENDA

DE RE DISCIPLINARI

De recessu spiritali. Dec. 16.

DE RE MORALI

Amalia vidua ditissima ac tenax nobilitatis, fidelissimam et benevolam, quam pluris facit, ancillam satis juvenem habet. Est etiam ipsi filius unicus Rupertus, quem saeva urgebat libido; quare in Venerem foedo stimulatus amore, ancillam quaerit, allicit, assiduis precibus instat ut sibi sese dedat; tandem ancilla suis acquiescit optatis, se dedit, et carnale, data oportunitate, inter se habent commercium. Sed Rupertus est etiam pius, ad pias pertinet congregationes, quotidie interest sacro, frequenter recipit sacramenta. Tamen se miserum non posse ab illo eripere casu; tum propter vehementem quam experitur libidinem, tum eo quod non possit ancillam dimittere, nec audeat suam passionem suae confiteri matri. Quid sibi misero faciendum? Confessarius nescit hunc solvere casum et a te quaerit.

- 1.^{um} De occasionariis.
- 2.^{um} Quid sibi agendum cum Ruperto.

DE RE LITURGICA

Pentecostés.

Monitum. Saepe inveniuntur menda in collationibus quae corrigere fere impossibile est, et quae, qui bene legat, debet te-

gere. In postrema collatione ommissa integra reperitur sententia «cum eisdem fere contra castitatem peccatis, accedit».

SOLUTIO CASUS MENSIS APRILIS

Ex. c. 889. «Sacramentale sigillum inviolabile est». Haec autem inviolabilitas est tum ex jure naturali, tum etiam ex jure divino, et non solum ex jure ecclesiastico. Intercedit enim implicitum pactum confessarium inter et poenitentem, vi cujus, hic peccata sua non nisi sub conditione perfecte secretum servandi, confitetur. Christus praeterea voluit, instituens hoc sacramentum, ut fideles ab eo non arcerentur, quod non accideret, si sacerdos ea, quae a poenitente audit, manifestare posset. Imo confessio fit sacerdoti quasi Deo, et ideo ut ait Stus Thomas, ea peccata quae audit in confessione ita audit, ut sciat ea non quasi homo sed sicut Deus, et consequenter scita sunt quasi nescita. Unde Antonius ut parochus nihil de tali impedimento cognoscit, nec ab aliis ipsi denuntiatur, ac proinde sine ulla auxietate potest ex hac parte, ad matrimonii celebrationem procedere.

Huic solutioni conformes sunt Circuli.

BIBLIOGRAFIA

Bibliotheca Comillensis.—*Lucius Rodrigo, S. I.*, in pontificia universitate comillensi theologiae mor. et iuris can. professor. PRAELECTIONES THEOLOGICO-MORALES COMILLENSES; Tomus II, Tractatus de Legibus.

Características de la obra:

Será la más amplia Teología Moral de todas las publicadas, al menos en los dos últimos siglos.

Estudio profundo de los problemas, con la crítica de las teorías y soluciones más o menos en uso.

Estudio original, tanto en la fundamentación como en la resolución misma de gran parte de los problemas morales y canónicos suscitados.

Obra necesaria:

Al discípulo aprovechado de Teología Moral, para satisfacer en ella la inquietud científica que tantas veces dejan las soluciones propuestas en los Manuales.

Al profesor de Teología Moral, que suplirá en ella la lectura, muchas veces imposible, de las grandes obras antiguas y de los meritisísimos Manuales modernos.

Al canonista, que hallará conjugado el aspecto jurídico de los problemas con el moral; y recopilado, criticado, completado cuanto desde la publicación del Código de Derecho Canónico se ha escrito respecto a las cuestiones jurídico-canónicas que más afectan a la Moral; y en concreto, en el presente tomo encontrará el comentario más moderno al Lib. de dicho Código, *Normae generales*.

Método y presentación de la obra:

Llevado a un grado perfecto, es el mismo que el autor de estas *Praelectiones* ensayó con un éxito rotundo hace veinticinco años, al ser encargado de dar forma y preparar para la imprenta el célebre *Summarium Theologiae Moralis*, del Padre ANT. M. ARREGUI, S. I., cuyas catorce ediciones, con más de 150.000 ejemplares en ese lapso de tiempo, consignan el triunfo más resonante en esta clase de obras obtenido desde hace más de doscientos años.

CONDICIONES DE VENTA:

Consta el presente volumen de XXXII-720 págs., 16 por 24,5 cm.

Precio de venta: 50 pesetas ejemplar rústica.

Los pedidos pueden hacerse a:

Sr. Administrador de SAL TERRAE, Apartado 77. Santander (España).

DIALOGOS CATEQUISTICOS.—Versos para primera Comunión y para las Flores de Mayo. Muy útil a los Párrocos.— Pedidos a su autor, *D. Juan de la Cruz Marcos*, Párroco de Valdecarros (Salamanca). Precio, 2 ptas:

CULTURA BIBLICA, Revista mensual, ilustrada, de divulgación, a cargo de la Sección de Propaganda de AFEBE (Asociación para el Fomento de los Estudios Bíblicos en España), bajo los auspicios de los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos pertenecientes al Consejo Superior de AFEBE. Dirección: Andrés Herranz, Lectoral de la S. I. Catedral de Segovia, Grabador Espinosa, 4. Administración: Editorial «PAX», Apartado 228, San Sebastián. Precio de suscripción para España: Anual, 12 ptas.; semestral, 8; número suelto, 1,50.

Mutual del Clero

Según el Reglamento, todos los socios están obligados a aplicar cada año dos misas por los socios fallecidos; a esta Diócesis le corresponde aplicarlas en el mes de julio. Con el BOLETÍN de abril habrán recibido un impreso que deberán enviar al Delegado diocesano una vez cumplida la carga.

Normas sobre la Colecta a favor de los Santos Lugares

Los Sumos Pontífices León XIII y Benedicto XV, en sus Breves respectivos, *Salvatoris* e *Inclytum*, ordenan lo siguiente:

*«Con Nuestra Apostólica autoridad, en virtud de las presen-
tes y a perpetuidad, los venerables Hermanos Patriarcas, Ar-
zobispos, Obispos y demás Ordinarios de todo el orbe en virtud
de santa obediencia (sub sanctae obedientiae vinculo) sean
obligados, cada cual en cada iglesia parroquial de su diócesis
a hacer que, al menos una vez por año, en el Viernes de la Se-
mana Mayor ñ otro día que cada Ordinario a voluntad señala-
rae, sean expuestas a la caridad de los fieles las necesidades
de los Santos Lugares y que... las limosnas así reunidas, las
entregue el Párroco al Obispo, y el Obispo al Comisario de Tie-
rra Santa más próximo de la Orden de San Francisco; el cual
deseamos ponga cuidado en enviarlas cuanto antes, según sue-
le hacerse, al Custodio de los Santos Lugares.»*

Normas para España.

En Circular dirigida por el Nuncio de Su Santidad a los Arzobispos, Obispos, etc., en 25 de marzo de 1935, se dice:

«Establecida ya en España, como le fué comunicada a V. E. por Circular de esta Nunciatura, la reorganización regular de las Comisarias de Tierra Santa, ha desaparecido el motivo de cierta desconfianza que algunos pudieran sentir al ver en manos seglares la administración de la Obra Pía; y por tanto parece llegado el momento de intensificar la propaganda de esta colecta y de dar exacto cumplimiento a las disposiciones de los Sumos Pontífices León XIII en su Breve «Salvatoris» de 26 de diciembre de 1887 y Benedicto XV en el suyo «Inclytum Fratrum Minorum» de 4 de octubre de 1918.

Me permito por tanto esperar del celo de V. E. R. se servirá urgir el cumplimiento de aquellas soberanas disposiciones en todas y cada una de las parroquias, llevándose así a vías de hecho las instrucciones dadas por cada uno de los Prelados sobre Tierra Santa y la colecta de Viernes Santo, a favor de los Santos Lugares.»

Aunque el precepto formal de hacer la *colecta en el Viernes Santo*, se refiera sólo a *cada una de las iglesias parroquiales*, es de desear que se extienda la práctica de otras muchas iglesias, que no sólo hacen la colecta, sino que incluyen también el día de Jueves Santo.

Las necesidades de Tierra Santa en las actuales circunstancias son muchas y muy apremiantes. El Gobierno Español ha dado facilidades para que, aun en estos tiempos, puedan remitirse las limosnas a Jerusalén.

Salamanca.—Imp. de Calatrava, a cargo de Nicolás G. Bernalt.